

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«Desaparecidas las causas que dificultaron y retrasaron en Madrid la organización y vigilancia de los servicios de la higiene de la prostitución, conforme á las normas señaladas en las bases de reglamentación de estos servicios en toda España, aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918, y encargado el Gobierno civil de esta provincia, juntamente con la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, de atender y cumplimentar tan importantes preceptos, ha cesado por ello en sus funciones el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, según lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último.

Mas es de tal interés cuanto se refiere á la lucha antivenérea y es tan creciente la importancia que ella vá adquiriendo en todos los países, según lo demuestran los recientes acuerdos de la Sociedad de las naciones y de la Confederación de los países de Euro-

pa occidental, organizada en París el año anterior por la Liga Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, que acusaría por nuestra parte un lamentable atraso sanitario si no nos dispusiéramos á secundar activamente aquellos acuerdos, creando en primer término, un Comité ejecutivo, dependiente de la citada Junta permanente contra las enfermedades venéreas, creada por Real decreto de 25 de Febrero de 1919, y ampliamente facultada para dirigir, organizar é intervenir de modo constante en todo cuanto afecte á los fines de la profilaxis social contra dichas enfermedades.

De este modo se podrá también cumplir nuestro compromiso internacional de establecer en los principales puertos de la Nación dispensarios gratuitos para los marinos mercantes de los demás países, y se atenderá igualmente á organizar por todas partes el tratamiento discreto, científico y precóz de las personas contagiadas, administrando, á tal efecto, la consignación señalada en los Presupuestos del Estado para la lucha antivenérea.

En su virtud, y de conformidad con las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se reconstituya el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, con carácter nacional y en la forma siguiente:

Presidente, el Director general de Sanidad del Reino.

Vocales natos: Los tres Inspectores generales de Sanidad, de Interior, de Exterior y de instituciones sanitarias, más el Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales electivos: Tres médicos libres, que serán nombrados por dicha Dirección general de entre los de más acreditada competencia en la especialidad de estas enfermedades.

La Secretaría de este Comité y de la Junta permanente estará á cargo del

Inspector general de Sanidad interior, de cuya Sección dependerá también el Negociado correspondiente, auxiliado por el personal técnico y administrativo á sus órdenes.

Segundo. Este Comité ejecutivo estará encargado de la inspección y vigilancia sanitaria en toda España de los servicios antivenéreos, á cuyo efecto establecerá inmediatamente relaciones oficiales con todas aquellas entidades ú organismos de quienes aquéllos dependan, muy singularmente, con las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad é Inspecciones de este ramo y categoría, todas las cuales quedarán subordinadas á dicho Comité ejecutivo, en cuanto afecta á la profilaxis pública de los servicios de higiene de la prostitución y á la lucha antivenérea en general.

Reclamará á estos Centros y á los de otros países cuantos datos estadísticos y de información considere precisos, fomentando y auxiliando moral y materialmente en todo lo posible, y con cargo á la consignación correspondiente de los Presupuestos del Estado, á cuantas instituciones en España haya creadas ó en lo sucesivo se creen con el fin de combatir las citadas enfermedades, procurando se vulgaricen de modo discreto y científico todos los medios de profilaxis personal y que se repriman y castiguen los abusos del charlatanismo y del reclamo.

Tercero. Para todos estos efectos, el Comité ejecutivo queda ampliamente autorizado, reservándose el asesoramiento é intervención de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas en pleno, á quien aquél representa, tan sólo para los casos en que así lo exija la importancia médico-social de los asuntos y lo estime conveniente dicho Comité.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican.

Lo que me complazco en trasladar á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—El Director general de Sanidad, Manuel Martín Salazar.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 25 de Abril de 1922).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 102.

Obligados los Ayuntamientos por la Real orden de 18 de Abril de 1905, á remitir á este Gobierno en los quince primeros días del mes de Enero, (hoy de Abril), las certificaciones de las relaciones de deudores y acreedores al Municipio como resultado de la liquidación del presupuesto de 1921-22, que debió verificarse en 31 de Marzo último, y recordado el cumplimiento de este servicio en orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Administración, he dispuesto por esta Circular ordenar á todos los Alcaldes de la provincia, que en el preciso é improrrogable plazo de diez días remitan á este Gobierno referidas certificaciones, ó negativas en su caso, bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y sin perjuicio de que por este Gobierno se nombren Comisionados que pasen á recogerlas de oficio con dietas á cargo de los que resulten responsables del retraso, conminaciones que con sentimiento me veo obligado á hacer, por el descuido é indiferencia con que algunos Alcaldes dejaron de cumplir lo dispuesto en otras Circulares.

Palencia 1.º de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Marzo.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano....	Astudillo.....	Astudillo.....	Ovina.....	>	70	>	70	>
Viruela.....	Astudillo.....	Tres.....	Idem.....	302	950	120	300	832
Idem.....	Baltanás.....	Dos.....	Idem.....	521	>	>	>	521
Idem.....	Carrión.....	Tres.....	Idem.....	112	112	17	30	177
Idem.....	Frechilla.....	Dos.....	Idem.....	144	>	>	>	144
Idem.....	Palencia.....	Tres.....	Idem.....	29	>	>	>	29
Distomatosis.....	Astudillo.....	Astudillo.....	Idem.....	140	>	90	20	30
Idem.....	Carrión.....	Cuatro.....	Idem.....	284	>	254	30	>
TOTALES.....				1532	1132	481	450	1733

Palencia 24 de Abril de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Fidel Ruiz de los Paños.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Marzo de 1922.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del local de la Sala de Audiencia en el pabellón de Administración del edificio Cárcel Correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 6 y 1/2 días, á 6'25 pesetas.....	40 62
Idem.—Juan Morrondo, 6 y 1/2 días, á 5 pesetas.....	32 50
Peón.—Venancio Dónis, 6 y 1/2 idem, á 4 idem.....	26 >
Idem.—Emiliano Morrondo, 6 y 1/2 idem, á 3'75 idem.....	24 37
Idem.—José Elvira, 6 y 1/2 idem, á 0'50 idem.....	3 25
IMPORTAN LOS JORNALES.....	126 74
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Zacarias Cámara.—Por seis fajos de barrotillo de 9 piés, pino, á 5'50 pesetas, 33 pesetas.....	33 >
Idem núm. 2.—Viuda de Isasmendi.—Por dos paquetes de puntas de 15/40, á 2'75 pesetas, 5'50 pesetas.....	5 50
Idem núm. 3.—Julian Alonso.—Por pintar al temple el techo y paredes del Salón de Actos, que mide 151 metros 40 centímetros, á 0'50 céntimos, 75'70 pesetas. Por quitar el papel y lijado de las paredes, 11'50 pesetas. Por el lavado de los huecos de dicho Salón, 8 pesetas.....	95 20
Idem núm. 4.—Felipe Gutiérrez.—Por carga y media de yeso fino, á 9 pesetas, 13'50 pesetas. Por media carga de yeso tosco, á 5 pesetas, 2'50 pesetas. Por seis cargas de yeso blanco, á 8 pesetas, 48 pesetas.....	64 >
Idem núm. 5.—Hijos de Prieto.—Por siete metros de bajada y hacer cuatro codillos para la bajada del fregadero de la habitación del Sr. Médico, 34 pesetas. Por siete metros de idem para la bajada del fregadero de la habitación del Jefe y hacer también cuatro codillos, 34 pesetas.....	68 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	265 70
RESUMEN.	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	126 74
IDEM LOS MATERIALES.....	265 70
IMPORTE TOTAL.....	392 44

Asciende esta cuenta justificada de gastos á la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Palencia 25 de Marzo de 1922.—El Delineante, Vicente Casado.—Es copia.

Sesión de 25 de Marzo de 1922.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 125 de la ley Provincial.—El Vicepresidente A., Manuel L. Francos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DELEGACION DE CAPELLANIAS

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Don Andrés García de la Cruz, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Delegado general de Capellanias y Fundaciones de esta Diócesis, por el Ilmo. Sr. Dr. D. Ramón Barberá y Boada, Obispo de la misma, Conde de Pernía, etc., etc.

Hacemos saber: Que en el expediente instructivo que se tramita en esta Delegación de nuestro cargo á virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, dictada para la ejecución del Convenio-Ley sobre Capellanias y Fundaciones de 24 de Junio del mismo año, para la determinación de las cargas y memorias pías instituidas perpétuamente en la parroquia de Santa Cruz de Grijota, y de la cantidad, de la que debe responder cada poseedor de fincas gravadas con obligaciones eclesiásticas, por las vencidas y no cumplidas, resulta lo siguiente:

Cargas eclesiásticas impuestas en su testamento por Doña Manuela de la Riva Ovejero.

1.ª La fundacion de dos misas cantadas por el alma de la testadora, con la limosna de diez pesetas cincuenta céntimos, impuesta sobre las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Grijota.

1.ª Una tierra al pago de Cantarranas ó Ulloa, de tres cuartas, que posee Doña Sergia García. 2.ª Otra tierra al pago del Cuerno, de cuatro

cuartas, que poseen los herederos de Don Tiburcio Palacios. 3.ª Otra tierra al pago del Negrero, de cinco cuartas, que posee Doña Rosa Cortés. 4.ª Otra tierra al pago del Ceclín, de nueve cuartas, que posee la misma Doña Rosa Cortés. 5.ª Otra al pago de Cearo, de cinco cuartas, que posee la Doña Sergia García.

2.ª Otra carga eclesiástica de dos misas cantadas, importante diez pesetas cincuenta céntimos y con la que gravó la mitad de la casa que habitaba la fundadora en Grijota, y que actualmente posee Doña Ana Aparicio.

3.ª Otra carga piadosa, de diez pesetas cincuenta céntimos para dos misas cantadas que impuso sobre las siguientes fincas en término municipal de Grijota. 1.ª Una tierra al pago del Picón de Valdemuñón, de seis cuartas, que poseen los herederos de Don Juan José Pedrejón. 2.ª Otra al pago de Tordelobos, de tres cuartas, que posee Don Feliciano Alonso. 3.ª Otra á Las Tejadillas, de siete cuartas, que posee Don Matías Alonso; y 4.ª Otra tierra al pago de Casablanca, de diez cuartas, que posee Don Martín García.

4.ª Otra carga eclesiástica importante diez pesetas cincuenta céntimos, con destino á dos misas cantadas, y que grava sobre la siguiente finca en término de Grijota. Una tierra al pago de la Senda de la Uva, de once cuartas, que posee Don Alejandro Crespo, y otra tierra á la Raya de Villamartín ó Fuente Amarga, de seis cuartas, de poseedor desconocido.

5.ª Otra carga piadosa de cinco

pesetas veinticinco céntimos para una misa cantada, impuesta sobre una tierra en término municipal de Grijota, al pago de la Campana, de doce cuartas, que posee Don Esteban Gato Rivas.

6.ª Otra carga piadosa de dos misas cantadas, con el estipendio de diez pesetas cincuenta céntimos, impuesta sobre una tierra en término municipal de Grijota, al pago de la Cantarera, de seis cuartas, que actualmente posee Don Damián Romero Gato.

7.ª Otra carga piadosa, que importa diez pesetas cincuenta céntimos para dos misas cantadas que gravan sobre una tierra en término municipal de Grijota, al pago de la Cantarera, de seis cuartas, que posee Don José Gutiérrez.

8.ª Otra carga piadosa de dos misas cantadas, con la limosna de diez pesetas cincuenta céntimos, impuestas sobre un corral en los denominados de Abajo, en el casco de Grijota, con su pajar y tenada, hoy derruido, con cerca de tablas, que posee Florentín Pesquera.

Cargas eclesiásticas impuestas en sus respectivos testamentos por Doña Jerónima Miguel y su esposo Don Francisco Rubio.

9.ª Dos misas cantadas con el estipendio de diez pesetas cincuenta céntimos, que gravaron sobre una casa de su propiedad que habitaron los fundadores en Grijota á la calle de San Pelayo y que hoy posee Don Pablo García.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 15 de la Instrucción dictada para la ejecución del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, hemos acordado en decreto de esta fecha conceder el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los poseedores de las fincas gravadas que quedan mencionados, todos, vecinos del pueblo de Grijota, para que cumplan las obligaciones que les imponen los artículos 7.º del Convenio-Ley y 28 y 29 y demás concordantes de la citada Instrucción, á cuyo fin se les cita por este medio, con la prevención de que pasado dicho plazo sin comparecer los interesados en el expediente, se procederá sin su intervención á determinar las cargas de que deba responder cada uno, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia á veintiocho de Abril de mil novecientos veintidos.—Andrés García de la Cruz.—Por mandado de Su Señoría, Santiago G. Bombín.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.
La Sala de Gobierno ha acordado

los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Astudillo.

Juez de Villalaco, D. Manuel Aguado Santos.

Juez Suplente de Villamediana, D. Martín Bravo Gutiérrez.

En el partido de Baltanás.

Fiscal de Alba de Cerrato, D. Carlos Herrero Alonso.

En el partido de Cervera.

Juez Suplente de Herrerueta, Don Serafín Sordo Redondo.

En el partido de Frechilla.

Fiscal del mismo, D. Demetrio Rojo Nogales.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Abril de 1922.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

Juzgados.

Saldaña

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día doce de Junio del corriente año y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas que más adelante se describen, embargadas al penado Misael Herrero Presa, en la pieza de exacción de costas de la causa por homicidio, número treinta y cinco de mil novecientos trece, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo.

Fincas que se subastan, sitas en término de Poza de la Vega.

1.ª Una tierra en término de Poza de la Vega, donde llaman Soto Redondo, con arbolado, de cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Mediodía Tadeo Ibáñez, Saliente Benigno Palacios, Poniente y Norte arroyo; tasada en ciento sesenta pesetas.

2.ª Otra llamada la Isabelona, de cuarto y medio de trigo, igual á veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente y Norte Emeterio Salvador, Mediodía Gregoria Camino y Poniente regadera; tasada en ochenta pesetas.

3.ª Otra al Barrialón, de la misma cabida que la anterior; linda Oriente camino, Mediodía Casimiro Laso, Poniente Zoila Rodríguez y Norte Aquilino García; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Otra al Cascajo del Sendero, de cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Saliente y Mediodía Don Ricardo Cortes, Norte Gregorio Camino y Poniente bocas de riego; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en Vallesquines, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Sa-

liente y Poniente arroyo, Mediodía Don Ricardo Cortes y Norte Bernardo Casas; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra al camino de Zamora, de un cuarto de centeno, igual á trece áreas cuarenta y siete centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Daniel Alonso, Poniente y Norte Don Ricardo Cortes; tasada en ciento veinte pesetas.

7.ª Otra en el mismo término, de cuarto y medio de centeno, igual á veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Mediodía y Poniente arroyo, Oriente camino y Norte Lorenzo Herrero; tasada en ochenta pesetas.

8.ª Otra en el mismo término, de tres cuartos de centeno, igual á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Poniente Vicente Gutiérrez, Oriente y Mediodía Cenón García; tasada en cuatrocientas pesetas.

9.ª Otra á la Horca, de igual cabida que la anterior; linda Oriente Laureano de la Red, Mediodía Felisa Rodríguez, Poniente Gregorio Camino y Norte Nicolás García; tasada en trescientas veinte pesetas.

10. Una era de pan trillar á la Revilla, de un cuarto de sembradura, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Revilla, Mediodía Lorenzo Herrero, Poniente Vicente Gutiérrez y Norte Emiliano Merino; tasada en ciento veinte pesetas.

11. Un prado en el Orandasio, de dos carros de hierba, igual á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Saliente y Mediodía Simón Andrés, Poniente y Norte arroyo; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

12. Una casa en el casco del pueblo, en la calle de la Huerta, señalada con el número 13, cuya medida superficial se ignora, consta de planta baja, principal y desván; linda de frente entrando calle pública, espalda Lorenzo Herrero, derecha calle é izquierda Lorenzo Herrero; tasada en ochocientas pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitidos como licitador deberán los que á ello aspiren consignar en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja por ser segunda subasta, y que los gastos de la escritura serán de cuenta del rematante.

Saldaña veintisiete de Abril de mil novecientos veintidos.—Manrique Mariscal.—Ante mí, Antonio Cardona.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente edicto y en cum-

plimiento de lo ordenado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, hago saber:

Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado Don Arturo Barba Méndez, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, conforme á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley orgánica del Poder judicial, «percibiéndose que pasado dicho término se devolverá el depósito constituido como fianza, si no hubiere reclamación».

Dado en Saldaña á veintidos de Abril de mil novecientos veintidos.—Manrique Mariscal.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Cervera de Río Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á Cesáreo Santiago Pérez, natural de Cordovilla para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado para ser indagado, y de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cervera de Río-Pisuerga veintiocho de Abril de mil novecientos veintidos.—Francisco Gutiérrez Carrera.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna

Respuesta de la Peña.

Señores Concejales.

D. Eleuterio González Ramos.
Felipe Villacorta Macho.
Manuel Rabanal Valle.
Laurentino Mayordomo Mayordomo.
Coádido Hompanera Villalba.
Eustasio González Merino.
Eloy Peral Cosgaya.
Luis de la Gala Ibáñez.
Agapito Martín Roscales.
Mariano García Caloca.
Mariano García Cagigal.

Mayores contribuyentes.

D. Angel Heras García.
Constantino Vega Heras.
Santiago Molinero Vivanco.
Pedro Baños García.
Cayo Franco Calle.
Mariano Cosgaya Roldán.
Eulogio Merino Antón.

D. Tomás Calvo Diez.
 Mariano Peral Gutiérrez.
 Amancio Allende Luís.
 Venancio Arnáiz Gutiérrez.
 Eduardo Alonso González.
 Vicente Guzmán Mier.
 Reimundo Casares Macho.
 Eusebio Diez Igelmo.
 Quirino Hernando Rica.
 Pedro Liébana Luís.
 Eleuterio Merino Diez.
 Julio Cosgaya Rodríguez.
 Policarpo García Quijano.
 Pedro Martín García.
 David Luís García.
 Prudencio Diez Rodríguez.
 Andrés de la Loma de Arriba.
 Gabino Gutiérrez Luís.
 Benito Ania Cardeñosa.
 Francisco Villacorta Diez.
 Santos Pedrosa Salinas.
 Pablo García Duque.
 Jerónimo Cordero Calle.
 Ildefonso Luís Fernández.
 Gervasio Mayordomo Martín.
 Marcial Gala García.
 Tomás García de la Hera.
 Mateo Ramos García.
 Simeón Martín Diez.
 Manuel Calvo de la Fuente.
 Rufino Fraile de la Hoz.
 Isaias García Hernando.
 Pablo Colmenares Noriega.
 Fausto Martín García.
 José Polvorosa Fernández.
 Laureano Luís Macho.
 Nicolás Vallejo Villacorta.

Revenga de Campos.

Señores Concejales.

D. José Prieto Moslares.
 Eugenio Prieto Herrero.
 Pedro Ordóñez Gutiérrez.
 Moisés Garrachón García.
 Benigno Amor Eregón.
 Moisés Diez Saldaña.
 Dos vacantes.
Mayores contribuyentes.
 D. Pedro Juárez Amor.
 Amós Saldaña Juárez.
 Gregorio Monejero Castrillo.
 Francisco Magdaleno Aguado.
 Diodoro Saldaña Garrachón.
 Victoriano Garrachón González.
 Hilarino Pérez Garrachón.
 Segundo Montero Pérez.
 Patricio Miguel Aguado.
 Victor Meriel Revuelta.
 Hermógenes Lanchares Terán.
 Diodoro Saldaña Juárez.
 Apolo González Amor.
 Samuel García Pérez.
 Bernardino Rojo González.
 Santiago Garrachón Pérez.
 Nemesio Casado Calvo.
 Manuel Pérez Maestro.
 Sisinio Santiago Pérez.
 Avelino Aguado Lanchares.
 Florentino Maestro Valiente.
 Perfecto Sebastián Andrés.
 Valentín Pérez Maestro.
 Rafael Cacho Cacho.
 Manuel Santos Aguado.
 Agapito Maestro Valiente.
 Eusebio Maestro Rivero.
 Luciano Cardeñosa García.
 Mário Garrachón Pérez.

D. Victor de la Gala Cayón.
 Silvio Carrera Terán.
 Braulio Alonso Rodríguez.

Ayuntamientos

Santervás de la Vega.

Don Indalecio García Fernández, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento y distrito de Santervás de la Vega.

Hago saber: Que anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 del actual, el hallazgo de un caballo de las señas que en aquél se indican, por Doña Obdulia Fernández, en quien se halla depositado, y transcurridos los quince días que marca el art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, sin que se haya presentado dueño alguno á reclamarlo, se anuncia la subasta del mismo, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á las diez de la mañana del día 7 de Mayo próximo, con las formalidades y ante las personas que se mencionan en el art. 14 del precitado Reglamento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra del mismo.

Santervás de la Vega 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, Indalecio García.

Herreruela.

Se han presentado en el día de hoy y hora de las diez de la mañana en esta Alcaldía los vecinos de esta localidad Julian Sordo Diez y Pedro Arto Liébana, manifestando que el día veinticuatro del actual se ausentaron de la vecería general dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, mohina, crín y cola recortada; lleva cabezada.

Una potra de dos años, alzada próxima á siete cuartas, pelo castaño oscuro, crín y cola esquilada; lleva una cencerro.

Lo que se hace público á fin de que donde se hallen recogidas se sirvan dar cuenta á esta Alcaldía y sus dueños puedan pasar á recogerlas.

Herreruela 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Tejerina.

Castrejón de la Peña.

Confecionado por este Ayuntamiento y Junta municipal el expediente del concierto gremial voluntario para el pago de Consumos y sus recargos legales, se halla expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo reglamentario, á fin de que cuantos contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle, y caso de agravios, produzcan las oportunas reclamaciones durante el plazo de su exposición.

Castrejón de la Peña 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pelayo Narganes.

Población de Arroyo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día veintitres del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 47 pesetas en concepto de titular y 47 pesetas más por medicamentos para doce individuos pobres.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de treinta días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Población de Arroyo 23 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pablo de Lamo.

Palenzuela.

Sin proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 603 pesetas consignadas en presupuesto en concepto de residencia, prestación de servicios sanitarios y suministro de medicamentos á familias pobres, se abre concurso por término de treinta días, á fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo presenten en referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio.

Palenzuela 27 de Abril de 1922.—El Alcalde, Alberto Varona.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Villavega.
 Villadiezma.
 Villovieco.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades,

Asociaciones y Sindicatos á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en las Alcaldías el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
 Cevico Nayero.
 Fuentes de Nava.
 Pomar.
 Terradillos de Templarios.
 Vega de Bur.
 Villamartín de Campos.
 Villaconancio.
 Villaviudas.
 Villodre.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayuntamientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Guardo.

Valentín Trilles de Candano, hijo de José y Asunción.
 Ricardo García Martín, hijo de Pedro y Angela.
 Manuel Fernández Fernández, hijo de Bernardo y Melchora.
 Evaristo de la Loma Rueda, hijo de Julian y Victoriana.
 Manuel Martínez Calvo, hijo de Fidel y Julia.

Torremormojón.

Satúrio Carrasco Margüello, hijo de Satúrio y de Bárbara.

Imprenta provincial.